

SECRETARÍA. - Palmira (V.), primero (1º) de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
Demandados: CASTIPAL S.A.S. NIT: 900.025.395-7
HEBERT PALOMINO LOZANO C.C. 16.887.363
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00037-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho este proceso con el fin de verificar la procedencia de seguir adelante la presente acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

DE LA DEMANDA

A ítem 04 la parte demandante solicitó la ejecución de las siguientes sumas de dinero a cargo de los ejecutados: **a) \$462.877.009 M/CTE.**, por concepto de capital representado en el título valor (pagaré) **b) \$5.618.766** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de julio del 2021 al 24 de agosto del 2021 **c) \$ 49.832.268 M/cte** por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital desde el día 25 de agosto del 2021 al 3 de febrero del 2022 **d) \$ 18.549.006** por concepto de gastos ocasionales y **e)** Por los intereses de mora calculados desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, por lo que aportó los títulos valores suscritos a su favor por los demandados.

EL TRÁMITE PROCESAL

Por auto de 3 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud de ejecución a excepción de los gastos ocasionales frente a los cuales el despacho denegó la orden de pago y decretó la práctica de medidas cautelares.

Surtida la notificación personal a la parte demandada en los términos del art. 8 de la Ley 2213/2022, (**ver ítem 29**), los demandados sociedad **CASTIPAL S.A.S.** y el señor **HEBERT PALOMINO LOZANO**, como obra en la constancia de secretaría vista a ítem 30, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Este presupuesto sustancial converge en el sublite tanto en el extremo activo como en el pasivo, en virtud de la relación causal obligacional existente entre las partes BANCO DE OCCIDENTE S.A. como demandante y CASTIPAL S.A.S. y el señor HEBERT PALOMINO LOZANO como demandados, de la cual da cuenta el documento base de recaudo ejecutivo, esto es, pagaré sin número suscrito el 19 de octubre de 2017 **visto a ítem 03 folios 1 a 3 del expediente electrónico.**

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. El despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor demandado; la solicitud de mandamiento a continuación reúne los requisitos de forma que exige el Código General del Proceso. La capacidad para ser parte y comparecer al proceso se verifica en ambos extremos procesales. Respecto del trámite es el impartido al proceso, reglamentado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único del Código General del Proceso.

EL PROBLEMA JURÍDICO. ¿Corresponde determinar si es procedente continuar este proceso ejecutivo para el cobro forzado de la obligación referida en la solicitud de ejecución? a lo cual se contesta desde ya en sentido **positivo**, por las siguientes razones.

Previa revisión del expediente se tiene que el título valor allegado pagaré sin número suscrito el 19 de octubre de 2017 **visto a ítem 03 folios 1 a 3 del expediente electrónico**, cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 de nuestro estatuto procesal, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.

En este orden de ideas, al no observar vicios que puedan invalidar lo actuado conforme con el art. 440 *ídem* es dable concluir que se debe proseguir esta actuación, más aún cuando no existe prueba alguna de haber sido canceladas las sumas dinerarias que se ejecutan.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00037-00
Auto seguir ejecución

Es del caso agregar que al tenor del artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso la liquidación de las costas se hará al final del litigio de manera concentrada, por lo tanto, dentro de este auto no se tasarán las agencias en derecho que corresponden al presente ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación contenida en el documento base de recaudo, por las sumas totales enunciadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación que se cobra.

TERCERO: VERIFÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO siguiendo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al pago de las COSTAS en este proceso a los demandados sociedad CASTIPAL S.A.S. y señor HEBERT PALOMINO LOZANO y en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be93d8b4b5795d11ad7ad933a6b4d50098fe6b0b51be84530c4230e2b9bc120**

Documento generado en 23/01/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>